



ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

--- Monterrey, Nuevo León, a 20-veinte de julio del año 2018-dos mil dieciocho. -

VISTO el expediente administrativo número 1125/2016 formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la
Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 22-veintidos de septiembre de
2016-dos mil dieciséis, por el C
exponiendo su inconformidad en contra del Acta de Supervisión y Verificación con número de folio 10341, de fecha 25
de abril de 2016, solicitando se admita a trámite el procedimiento de INCONFORMIDAD, señalando lo siguiente: "Con
fecha 25 de abril de 2016, se entregó Acta Administrativa número 10341, levantada por los Inspectores de la Dirección Técnica
de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, solicitando documentación que acreditara el confinamiento de la basura
que genera el negocio ubicado en el domicilio arriba señalado, la cual no fue proporcionada por el C.
encargado del negocio, en virtud, de que el suscrito se encontraba fuera de la Ciudad y el documento se encontraba bajo mi
resguardoCon fecha 6 de septiembre de 2016, se recibió la multa equivalente a \$7, 377.04
Por lo antes expuesto, tomando en consideración lo expuesto por la C.
fecha 22-veintidos de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas
al Acta de Supervisión y Verificación con número de folio 10341, de fecha 25 de abril de 2016, esta Autoridad advierte
que el RECURSO DE INCONFORMIDAD que pretende promover, se presentó de manera extemporánea, puesto que de las
manifestaciones que realiza la parte recurrente, se desprende que la parte recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado
en fecha 25-veinticinco de abril de 2016-dos mil dieciséis, y que posteriormente se le notificó el Acuerdo de Calificación de
Acta de Supervisión y Verificación en fecha 17-diecisiete de agosto de 2016-dos mil dieciséis; por lo que a la fecha del 22-
veintidos de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, fecha en que se presentó el recurso en comento en la Dirección Jurídica
de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, transcurrió en exceso el termino para la presentación del
Recurso en comento, no obstante que es un requisito esencial para su interposición, conforme a lo establecido por el
Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, particularmente
en el artículo 18, que a la letra dice: "ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles
siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna; en tal virtud, no
cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad
en el Municipio de Monterrey por lo tanto lo procedente es DESECHAR DE PLANO el medio de impugnación que intenta
promover, al resultar notoriamente improcedente, en términos del artículo 24 fracción IV del Reglamento que Regula el
Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey
En tales consideraciones, se acuerda lo siguiente: Se DESECHAR DE PLANO el Recurso de Inconformidad, al resultar
notoriamente improcedente, atento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV del Reglamento que Regula el Procedimiento
Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán como notoriamente
improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que sean presentados fuera de los plazos señalados
en el Reglamento en materia. En ese sentido se resuelve lo siguiente:
PRIMERO: Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad atento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV del





Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que sean presentados fuera de los plazos señalados en el Reglamento en materia.

- SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al C.

en el domicilio señalado en la

Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 86, 88, primer y segundo párrafo, 89 primer párrafo, 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los artículo 1, 2, 3, 4, 6 fracción I, 24 fracción IV, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. QUE CONSTE.

LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

*HAGA/mcg/mtcc